



CHACO

LEY 3459-G PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de apoyo al paciente oncológico.
Sanción: 10/11/2021; Promulgación: 24/11/2021; Boletín Oficial: 31/12/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Objeto. Creación PRODAPO. Se crea en el ámbito de la Provincia, el Programa De Apoyo al Paciente Oncológico, dirigido a pacientes oncológicos de todo el territorio que no tengan cobertura social o se encuentren en alta situación de vulnerabilidad social.

Art. 2º: Objetivos. Los objetivos de la presente ley son, minimizar el impacto social y familiar que la enfermedad produce en el paciente oncológico y su entorno, brindando asistencia y acompañamiento al paciente y su familia, mientras transite la enfermedad.

Art. 3º: Funciones del Programa de Apoyo al Paciente Oncológico PRODAPO.

- a) Gestionar para garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda de acuerdo al caso particular.
- b) Consecución de espacios de permanencia para pacientes y acompañantes.
- c) Provisión de elementos esenciales como alimentos, elementos de aseo personal, entre otros.
- d) Proveer los medios para el traslado a consultas o tratamientos indicados.
- e) Asesoramiento y orientación para la realización de trámites.
- f) Promoción y talleres para pacientes y familiares.

Art. 4º: Equipo a cargo del programa. El personal designado para cumplimentar las funciones del programa deberá ser seleccionado y capacitado para realizar la atención de los pacientes oncológicos, teniendo en consideración las necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de éstos.

Art. 5º: Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o quien designe el Poder Ejecutivo en su reemplazo.

Art. 6º: Recursos, Los recursos del PRODAPO estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Los presupuestados anualmente para el funcionamiento y mantenimiento del Programa.
- b) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA - Hugo Abel SAGER